



REGLAMENTO

UNIDAD DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN-UAN

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA



LA JUNTA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO:

- Que** La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 356, dispone que el ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.
- Que** La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 80 manifiesta que se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios determinados en los siguientes literales del mismo artículo: b) La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión; y, d) El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera y programa de tercer nivel por estudiante. Se exceptúan los casos de las o los estudiantes que cambien de carrera o programa, cuyas materias pueden ser revalidadas.
- Que** La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 81 manifiesta que el ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes. Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación



coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto.

El componente de nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos, en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente.

Que La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 82 considera que para el ingreso de las instituciones de educación superior se requiere:

- a. Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,
- b. En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

Las instituciones del Sistema de Educación Superior aceptarán los títulos de bachiller obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.

Que La Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 83 manifiesta que, son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, se encuentren legalmente matriculados.

Que El Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior en su Art. 97 dispone que las instituciones de educación superior deben tener un reglamento estudiantil que regule los aspectos académicos, económicos y



disciplinarios: requisitos de admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario, asistencia, sistemas de calificación y promoción, entre otros.

Que El Reglamento de Régimen Académico en su Art. 51 establece que para el trámite de revalidación u homologación de estudios en instituciones pertenecientes al Sistema de Educación Superior, el solicitante deberá presentar los originales con las debidas autenticaciones, de contenidos; aprobación de estudios, con su valoración en créditos y su equivalencia en horas y las calificaciones obtenidas y de los componentes educativos aprobados; documentos de identificación personal y otros que la institución solicite.

Que El Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, en su Art 42 establece que, para ser estudiantes de la UEA se requiere: que hayan cumplido los requisitos de admisión y se encuentren legalmente matriculados y asistiendo en forma regular y continúa en las diferentes carreras, escuelas o programas que la universidad oferte.

En uso de las atribuciones que le otorga el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica:

RESUELVE

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA – UEA



CAPÍTULO I NATURALEZA, ÁMBITO Y OBJETIVO

- Art. 1** El presente reglamento establece los procedimientos de la admisión y nivelación de las o los aspirantes a ingresar a las carreras en la modalidad presencial que oferta la Universidad Estatal Amazónica (UEA).
- Art. 2** Este reglamento es de aplicación obligatoria en los procesos de admisión y nivelación para todas las carreras que oferta la UEA.
- Art.3** El objetivo es normar el proceso de admisión y nivelación, en función de la legislación educativa vigente para el ingreso de las o los aspirantes a la UEA.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN

- Art.4** Las o los aspirantes a ingresar a la UEA:
- a.** Examen de admisión, obligatorio para todos las o los aspirantes.
 - b.** Curso de nivelación, para los aspirantes que no se hubiesen aprobado el examen de admisión o no se hubiesen presentado al mismo.
 - c.** Revalidación u homologación de estudios, para las o los aspirantes que vienen de otra institución de educación superior o de otra carrera de la UEA.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

- Art. 5** La Unidad de Admisión y Nivelación dependerá del rectorado y estará administrada por una Comisión que está conformada por:
- El Rector de la UEA o su delegado,



- La Comisión de la Unidad de Admisión y Nivelación de la UEA.

Art. 6 La Comisión estará conformada por:

- El Director de la Unidad de Admisión y Nivelación; y,
- Un delegado de cada una de las carreras de la UEA.

Art. 7 Son deberes y atribuciones de la Comisión:

- a. Dirigir todas las actividades programadas de la Unidad de Admisión y Nivelación;
- b. Elaborar el calendario académico del proceso de admisión y nivelación;
- c. Definir la oferta académica y la planificación del proceso de admisión y nivelación;
- d. Remitir a la Junta Universitaria la planificación académica para su conocimiento y aprobación;
- e. Remitir al Área de Informática y de Relaciones Públicas, la planificación académica del proceso de admisión, para la publicación en la página web y la difusión en medios de comunicación.
- f. Remitir al Área de Informática, la planificación académica del proceso de admisión, para la apertura del registro de aspirantes en cada una de las carreras ofertadas en el período correspondiente.
- g. Reunirse dos veces al mes en forma ordinaria; y, extraordinaria cuando el caso lo amerite, para tratar asuntos inherentes al desarrollo de las actividades programadas en la Unidad de Admisión y Nivelación;



- h.** Elaborar los requerimientos y distributivos de docentes para el curso de nivelación;
- i.** Coordinar reuniones con docentes de la Unidad de Admisión y Nivelación y sugerir las mejoras que se deseen implantar para la buena marcha de la misma;
- j.** Vigilar el avance y cumplimiento de los programas de cada una de las asignaturas;
- k.** Reportar al Rector de la UEA la asistencia de docentes y otras novedades que se presenten en el desarrollo del curso;
- l.** Informar a la Junta Universitaria los resultados del proceso de admisión y nivelación; y,
- m.** Las demás que indique la Ley, el Estatuto y Reglamentación de la UEA.

Art. 8 La UEA programará un curso de Nivelación cada año lectivo, el cual se desarrollará de acuerdo al calendario académico del proceso de admisión y nivelación previamente aprobado por la Junta Universitaria, para las carreras de: Ingeniería en Turismo, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Agropecuaria, Ingeniería Agroindustrial, y demás que se crearen.

Art. 9 La planificación docente, los contenidos analíticos, instrumentos académicos y examen de admisión y nivelación de las carreras ofertadas, serán elaborados por los docentes especialistas, revisados por la Comisión de Admisión y Nivelación y aprobados por la Junta Universitaria.

Art.10 La coordinación, ejecución y evaluación del proceso de admisión y nivelación es responsabilidad de la Comisión de la Unidad de Admisión y Nivelación de la UEA.



Art.11 Finalizado el proceso de admisión y nivelación, la Comisión de la Unidad de Admisión y Nivelación, remitirán el informe correspondiente a la Junta Universitaria para su aprobación y al Vicerrectorado Académico para su conocimiento. El informe final deberá contener:

- a. Estadística de estudiantes registrados al examen de admisión, aprobados y reprobados.
- b. Estadística de estudiantes registrados en el curso de nivelación, deserción, aprobados y reprobados.
- c. Informe de la evaluación docente.

CAPÍTULO IV DEL EXAMEN DE ADMISIÓN

Art.12 El examen de admisión tiene como finalidad, valorar el nivel de conocimientos en asignaturas básicas, determinadas por la Comisión de cada una de las Carreras de la UEA.

Art.13 La planificación, organización, dirección y control serán de absoluta responsabilidad de la Comisión de la Unidad de Admisión y Nivelación de la UEA.

Art. 14 Para la inscripción a exámenes de admisión, la o el aspirante deberá presentar en Secretaría de la Unidad de Admisión y Nivelación, en carpeta verde colgante la siguiente documentación:

- Solicitud de admisión dirigida al Director de la Unidad de Admisión y Nivelación de la UEA, en especie valorada.



- Formulario de admisión con los datos que este exige.
- Copia del Título de bachiller o Acta de Grado.
- Para estudiantes del tercer año de bachillerato, el certificado original de asistencia a clases.
- Copia del documento de identificación personal: Cédula de identidad para ecuatorianos, pasaporte y visa de estudios para extranjeros.
- Copia de la papeleta de votación: ecuatorianos mayores de 18 años.
- Dos fotos tamaño carné.

Art. 15 Para rendir el examen de admisión, la o el aspirante se sujetarán a los horarios y disposiciones establecidas. Las o los aspirantes que llegaren atrasados o no se presentaren a la fecha señalada perderán la opción al examen de admisión.

Art. 16 El examen de admisión será evaluado sobre 10 puntos y su calificación será inapelable.

Art.17 Para aprobar el examen de admisión la o el aspirante deberá obtener la nota mínima de 7/20 puntos en cada asignatura. En este caso la o el aspirante estará apto para matricularse en el primer año de la carrera según la correspondiente oferta académica.

Art. 18 Si la o el aspirante en uno de los exámenes, tiene una calificación igual o mayor de 5 puntos y el promedio global es igual o mayor que 7 puntos, se considerará apto para matricularse en el primer año.



Art. 19 En caso de reprobación o no presentarse al examen de admisión, la o el aspirante deberá registrarse en el curso de nivelación de las asignaturas reprobadas.

Art. 20 Las o los aspirantes que fueren sorprendidos cometiendo fraude en el examen de admisión, serán suspendidos del mismo y su calificación será de uno (1 punto).

Art. 21 La aprobación del examen de admisión tiene vigencia 2 años académicos.

CAPÍTULO V DEL CURSO DE NIVELACIÓN

Art. 22 La cantidad de aspirantes a admitirse en el curso de nivelación estará en función de los cupos establecidos por la UEA. En caso de exceder los cupos planificados, se procederá a seleccionar los mejores promedios generales.

Art. 23 El curso de nivelación constará de las asignaturas básicas determinadas por la Comisión de la Unidad de Admisión y Nivelación de la UEA, y comprenderá un ciclo de 6 semanas, sin incluir la semana de evaluaciones.

Art. 24 El curso de nivelación tiene los siguientes objetivos:

- a. Nivelar el conocimiento científico en las asignaturas básicas que le permitan el dominio de la teoría, para la aplicación en la práctica.
- b. Orientar al aspirante en su formación profesional.
- c. Adaptar al estudiante en el proceso de aprendizaje de la educación superior.

Art. 25 Para obtener la inscripción en el curso de nivelación, la o el aspirante deberán registrarse en la secretaría de la Unidad de Admisión y Nivelación, mediante solicitud en especie valorada.



DE LA ASISTENCIA

Art. 26 La o el aspirante del curso de nivelación estará en la obligación de asistir al menos el 80% de las clases, de acuerdo al horario establecido.

Art. 27 El docente deberá registrar obligatoriamente la asistencia a clases de las o los aspirantes y entregarla a la autoridad pertinente.

DE LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN

Art. 28 La evaluación es un proceso integral sistemático, flexible, participativo y científico.

Art. 29 El proceso de evaluación de cada asignatura tiene el propósito de verificar el cumplimiento de los objetivos específicos de cada unidad.

Art. 30 El docente deberá hacer conocer a sus estudiantes al inicio del curso el sistema de evaluación a aplicarse.

Art. 31 Las evaluaciones se calificarán de 1 a 10 puntos y en números enteros y una fracción decimal.

Art. 32 Las calificaciones del curso se obtendrá de la sumatoria de:

Estrategias evaluativas del curso	5 puntos
Evaluación del curso	<u>5 puntos</u>
Valoración del ciclo	10 puntos

Art. 33 El docente podrá aplicar las siguientes estrategias evaluativas:

- Tareas
- Trabajos de investigación



- Actividades en clase
 - ✓ Métodos de casos
 - ✓ Resolución de problemas
 - ✓ Técnicas de debate
 - ✓ Simulaciones
 - ✓ Otras
- Evaluaciones orales
- Evaluaciones escritas
- Talleres
- Control de lectura

Para estas estrategias se puede aplicar métodos de: autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.

Art. 34 El tiempo de duración y modalidad de las evaluaciones escritas serán a criterio del docente, de acuerdo a la planificación docente, pero en ningún caso será inferior a 60 minutos.

Art. 35 Las o los aspirantes que fueren sorprendidos cometiendo fraude en el examen de nivelación, serán suspendidos del mismo y su calificación será de uno (1 punto).

Art. 36 El docente deberá presentar el registro de las calificaciones en la secretaría de la Unidad de Admisión y Nivelación, al término del curso.



- Art. 37** Para la aprobación del curso de nivelación y ser declarado apto para matricularse al primer año de la carrera, las o los aspirantes deberán obtener un promedio mínimo de 7/10 puntos en cada asignatura y cumplir al menos con el 80% de la asistencia, salvo lo dispuesto en la Disposición General Segunda.
- Art. 38** Si la o el aspirante, en una de las asignaturas tiene una calificación igual o mayor de 5 puntos y el promedio global es igual o mayor a 7 puntos, se considera apto para matricularse en el primer año.
- Art. 39** Es prohibido receptor evaluaciones en lugares ajenos a la Institución. De realizarlas, estas evaluaciones carecerán de valor.
- Art. 40** La aprobación del curso de nivelación tiene vigencia por dos años académicos.

CAPÍTULO VI DE LOS DOCENTES

- Art. 41** Laborarán en la Unidad de Admisión y Nivelación los Docentes de la UEA que acrediten experiencia. En casos de requerirse personal especializado, se convocará a profesionales que laboren en las asignaturas que faltaren. Quienes laboren en las asignaturas técnicas de los programas de carreras deberán ser especializados en el área de su competencia y tener experiencia profesional.
- Art. 42** Es obligación de los Docentes que trabajen en esta Unidad, asistir a todas las actividades académicas organizadas y convocadas por la Comisión, caso contrario será descontado como horas no laboradas.



Art. 43 Los Docentes que laboren en la Unidad de Admisión y Nivelación de la UEA, manejarán los siguientes documentos:

- a. Formulario No. 1 (leccionarios y asistencia de los estudiantes);
- b. Control de dificultades del curso de nivelación;
- c. Diagrama de corrección de actividades incumplidas o imprevistas;
- d. Encuestas de autoevaluación;
- e. Actas de calificaciones; y,
- f. Plan Analítico de la Asignatura.

Art. 44 El Docente deberá asistir puntualmente a impartir sus clases, así como laborar el período completo de acuerdo a su horario.

Art. 45 Si por razón de fuerza mayor, el docente faltare a laborar, tendrá derecho a la justificación siempre y cuando recupere dichas horas, caso contrario se someterá al descuento correspondiente.

Art. 46 El Docente que no asista a impartir sus clases por el lapso de una semana sin justificación alguna, será reemplazado. La Comisión de la Unidad de Admisión y Nivelación, estará facultada para nombrar el reemplazo. Además los docentes que demuestren negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, no serán considerados en los distributivos siguientes de esta Unidad.

Art. 47 Los docentes deberán devolver a los estudiantes todos los instrumentos de evaluación calificados, correspondiente a las diferentes actividades del proceso enseñanza – aprendizaje, para que cada



estudiante conozca su calificación y en forma conjunta puedan discutir los resultados de las mismas.

- Art. 48** La calificación final de los estudiantes será el promedio de las diferentes actividades académicas realizadas. Cada docente cumplirá la aplicación de estrategias evaluativas.
- Art. 49** Previo la entrega de las calificaciones en la Secretaría de la Unidad de Admisión y Nivelación, el docente hará conocer a los estudiantes el resultado de la misma.
- Art. 50** El Docente deberá entregar las actas de calificaciones en la Secretaría del Unidadde Admisión y Nivelación en el término de tres días, después de haber culminado el curso.
- Art. 51** Las actas de calificaciones que el docente entregue a la Secretaría de la Unidad de Admisión y Nivelación deberán contener la información exacta del acto que certifica, sin errores de escrituras, mecanográficos, de cálculo o de omisión.
- Art. 52** Una vez entregada el acta de calificaciones a la Secretaría la Unidad de Admisión y Nivelación, esta no podrá ser objeto de ninguna clase de modificaciones o rectificaciones.
- Art. 53** En caso de que el docente incurriera en error involuntario respecto de la información que certifica en el acta de calificaciones, deberá solicitar a la Unidad de Admisión y Nivelación, la rectificación respectiva,



adjuntando a la solicitud la documentación de respaldo correspondiente, máximo hasta 48 horas después de haber entregado el acta de calificaciones.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 54 Todo acto que atente contra la integridad física de docentes y estudiantes, destrucción de bienes de la institución; alteración del orden; propiciar situaciones que atente contra la moral y buenas costumbres, y cualquier otro hecho que deteriore los principios establecidos por la UEA se aplicará el Reglamento Disciplinario de la Institución.

CAPÍTULO VIII DE LA REVALIDACIÓN U HOMOLOGACIÓN

Art. 55 Se procederá de acuerdo al instructivo de revalidación y homologación de la Unidad de Admisión de matriculación vigente a la fecha.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La cantidad de aspirantes a admitirse en el curso de nivelación estará en función de los cupos establecidos por la UEA. En caso de exceder los cupos planificados se procederá a seleccionar los mejores promedios del examen de admisión, en concordancia con el Art. 22 del presente reglamento.

SEGUNDA.- La cantidad de aspirantes a admitirse en el primer año de la carrera estará en función a los cupos establecidos por la UEA. En caso de exceder los cupos planificados se procederá a seleccionar los mejores promedios del curso de nivelación.



TERCERA.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Unidad de Admisión y Nivelación de la UEA y elevados para su aprobación en la Junta Universitaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los aspirantes que aprueben el examen de admisión, podrán registrar su matrícula en el primer año, siempre que la carrera conste en la oferta académica y exista la disponibilidad de cupo.

SEGUNDA.- El presente reglamento rige a partir de la oferta académica 2011-2012.

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA

CERTIFICO: Que el presente Reglamento de Unidad de Admisión y Nivelación-UAN de la Universidad Estatal Amazónica, fue conocido, discutido y aprobado por la Junta Universitaria en primera instancia en sesión extraordinaria de fecha 17 y 18 de mayo del 2011; y, y segunda y definitiva instancia en sesión ordinaria de fecha 21 de junio del 2011.

Puyo, 21 de junio del 2011

Dr. Ernesto Andrade Cerdán
SECRETARIO GENERAL-PROCURADOR UEA